



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 480 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Viernes 08 de Abril de 2016

No. 65

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
Declaración A. N. N° 02-2016.....	2758
<b>CASA DE GOBIERNO</b>	
Acuerdo Presidencial N° 81-2016.....	2758
Acuerdo Presidencial N° 82-2016.....	2759
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>	
Licitación Selectiva N° LS/04/PIP/BS/2016.....	2759
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
Licitación Pública N° 014-2016.....	2759
Licitación Pública N° 015-2016.....	2759
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Estatutos Asociación Nicaragüense de Inversionistas y Desarrolladores (ANID).....	2760
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	
Avisos.....	2765
<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2766
<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO</b>	
Licitación Pública N° 07-2016.....	2771
<b>EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS</b>	
Licitación Selectiva N° 020-2016.....	2772
<b>FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA</b>	
Aviso.....	2772
<b>SECCIÓN MERCANTIL</b>	
Citatoria.....	2772
Certificaciones.....	2772
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	2775

---



---

**ASAMBLEA NACIONAL**


---



---

**DECLARACIÓN A. N. N.º. 02-2016**
**EN APOYO AL ORDEN INSTITUCIONAL Y EL ESTADO  
DEMOCRÁTICO DE DERECHO EN LA REPÚBLICA  
FEDERATIVA DEL BRASIL**
**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**
**CONSIDERANDO****I**

Que el artículo I de la Constitución Política de la República Federativa del Brasil, constituye el Estado Democrático de Derecho que goza la nación brasileña, reafirmando el poder que emana del pueblo y que se ejerce por medio de representantes elegidos libre y directamente, en los términos que establece la Constitución Política.

**II**

Que la actual Presidenta de la República Federativa del Brasil Dilma Rousseff, fue electa para gobernar hasta el primero de enero de 2019, mediante elecciones libres y democráticas a través del voto popular de la mayoría de ciudadanos y ciudadanas brasileñas, durante la segunda vuelta de las elecciones generales de 2014.

**III**

Que la Presidenta de la República Federativa del Brasil Dilma Rousseff, ha denunciado que grupos políticos y grupos económicos de extrema derecha vienen desarrollando un plan, cuyo objetivo es el Golpe de Estado, y de esa manera interrumpir su mandato, desconociendo la voluntad del pueblo brasileño que eligió a la Presidenta Rousseff como su Presidenta por el período que concluye el primero de enero de 2019.

**IV**

Que las agresiones a la actual Presidenta de la República Federativa del Brasil Dilma Rousseff y al Ex-Presidente Luiz Inácio -Lula- Da Silva, son actos que atentan contra la legitimidad democrática e institucional alcanzada hasta ahora por el pueblo brasileño.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 93 de la Ley N.º. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

**DECLARA**

**Primero:** Ante la abierta amenaza de Golpe de Estado, expresar nuestro apoyo y solidaridad a la actual Presidenta de la República Federativa de Brasil Dilma Rousseff.

**Segundo:** Brindar nuestro apoyo al Orden Institucional y el Estado Democrático de Derecho, que se ha vivido en la República Federativa del Brasil a lo largo de veintiocho años.

**Tercero:** Reafirmar nuestro compromiso y la absoluta solidaridad al Pueblo y Gobierno de la República Federativa del Brasil, en la

lucha que están librando defendiendo la paz y la democracia frente a los golpistas, para que la Presidenta de la República Federativa del Brasil, Dilma Rousseff concluya el mandato para el cual fue electa legítima y democráticamente.

**Cuarto:** Expresar nuestra solidaridad al Ex-Presidente de la República Federativa del Brasil, Luiz Inácio -Lula- Da Silva, líder del Partido de los Trabajadores y quien ha sido y está siendo agredido por las fuerzas de extrema derecha de Brasil.

**Quinto:** Publíquese la presente Declaración en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

---



---

**CASA DE GOBIERNO**


---



---

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 81-2016**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO****I**

Que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de la República de Nicaragua está a cargo de la ejecución del Proyecto "Apoyo a las Negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea del Sur".

**II**

Que de conformidad con Resolución No. Di-106/2015 de fecha 16 de noviembre de 2015, emitida por el Directorio del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), se autorizó el otorgamiento de una Cooperación Financiera No Reembolsable a la República de Nicaragua, para financiar la participación de Nicaragua en las rondas de negociación del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Corea del Sur.

**III**

Que la referida Cooperación No Reembolsable se formalizará mediante la firma de un Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable entre el Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar al Ministro de Fomento, Industria y Comercio para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración

Económica (BCIE) Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable por la suma de cien mil dólares (US\$100.000.) de los Estados Unidos de América, para financiar la participación de Nicaragua en las rondas de negociación del Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Corea del Sur, el cual será ejecutado por el MIFIC.

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio para la suscripción del Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable relacionado en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 82-2016

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Cancélese el nombramiento del Licenciado Ricardo José Alvarado Noguera, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de la República de Irlanda, con sede diplomática en la ciudad de Helsinki, República de Finlandia; por consiguiente, déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 353-2003 de fecha 30 de septiembre del año 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 190 del 8 de octubre del mismo año y su adición contenida en el Acuerdo Presidencial No. 167-2011 de fecha 9 de agosto del año 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del 17 de agosto del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día uno de abril del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. TP 0938 – M. 415104 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACION

LICITACION SELECTIVA N° LS/04/PIP/BS/2016

Por este medio EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN que en

lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N° 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de LICITACIÓN SELECTIVA N° LS/04/PIP/BS/2016, la contratación que a continuación se detalla:

**-OBJETO DE LA CONTRATACION:** “Adquisición de Equipos Informáticos para el Centro Penitenciario de Bluefields (En el Marco del Proyecto: Equipamiento del Centro Penitenciario de Bluefields).”

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los ocho días del mes abril del año dos mil dieciséis.

(F) LIC. RUTH ZEPEDA DUARTE. Responsable de la División de Adquisiciones.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0934 – M. 415296 – Valor 95.00

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública N° 014-2016

“Mejoramiento de Aulas Multigrado a Nivel Nacional”

#### LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Licitación Pública N°014-2016 “Mejoramiento de Aulas Multigrado a Nivel Nacional”.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 08 de abril de 2016.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 09 de Mayo del 2016

HORA: De 08:00 a 10:00 AM

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 AM.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones. MINED.

Reg. 0935 – M. 415298 – Valor 95.00

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**AVISO DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública N° 015-2016

**“CONSTRUCCIÓN DE AULAS DE SECUNDARIA A DISTANCIA EN CENTROS ESCOLARES EN LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR”****LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “CONSTRUCCIÓN DE AULAS DE SECUNDARIA A DISTANCIA EN CENTROS ESCOLARES EN LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR”.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 08 de abril de 2016.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 09 de mayo de 2016

HORA: De 08:00 a 09:00 A. M.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 A. M.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones. MINED.

---

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

---

Reg. 0584 – M. 406099 – Valor C\$ 2,090.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES” cuyas siglas son (ANID). Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 0127-2014, publicado en la Gaceta Diario Oficial número quince (15), del veintitrés de enero del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 35-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por el señor JUAN MANUEL CALDERA, en su carácter de PRESIDENTE, de la entidad denominada “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES” cuyas siglas son (ANID), el día dieciocho de noviembre del dos mil catorce, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva Y Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES” cuyas siglas son (ANID), que fue inscrita bajo el número identificativo 35-I, que lleva este registro, el seis de febrero del dos mil quince. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor JUAN MANUEL CALDERA. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día diez de febrero del dos mil dieciséis, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada:

“ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES” cuyas siglas son (ANID). Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES” cuyas siglas son (ANID), en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).

**DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL**

El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO A** la entidad denominada “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES” cuyas siglas son (ANID). Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 0127-2014, publicado en la Gaceta Diario Oficial número quince (15), del veintitrés de enero del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 35-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribese Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES” cuyas siglas son (ANID). *Que integra y literalmente dice:* “TESTIMONO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA Y UNO (171).- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día ocho de julio del año dos mil ocho. Ante mí, HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDÓN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día cinco de julio del año dos mil diez, comparecen los señores: JORGE FERNANDO ESTRADA GRANIZO, casado, tecnólogo médico, de este domicilio y portador de cédula de identidad número ocho, ocho, ocho, guion, cero, tres, uno, dos, seis, cero, guion, cero, cero, cero, cero, C (888--031260-0000C); La señora LORI DEBRA ESTRADA, casada, médica, de este domicilio y portadora de cédula de residencia nicaragüense número cero, tres, seis, cero, nueve, cero (036090); el señor CHRIS ROBERT ALLAN BERRY, soltero, abogado, con domicilio en la ciudad de San Juan del Sur, departamento de Rivas y de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con cédula nicaragüense número siete, siete, siete, guion, cero, uno, uno, cero, cinco, cuatro, guion, cero, cero, cero, M (777-011054-0000M); el señor MICHAEL KENT COBB, casado, empresario, con domicilio en esta ciudad y quien se identifica con cédula de residencia número cero, tres, dos, dos, siete, cinco (032275), SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cedula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion cero tres cero nueve siete cero guion cero cero cero nueve M\_ (001-030970-0009M), todos ellos mayores de edad. Todos los comparecientes actúan a título personal.

Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que se han identificado debidamente, y de que a mi juicio tienen la debida capacidad legal para contratar y en especial para otorgar el presente instrumento público. Los comparecientes se asisten del señor AMILCAR NAVARRO AMADOR, mayor de edad, egresado de la carrera de derecho y de este domicilio para que sirva como traductor por no dominar el idioma español.- Expresan los comparecientes, en el carácter en que cada cual actúa, y dicen: **PRIMERA: (DERECHOS, DENOMINACIÓN, DURACIÓN y DOMICILIO);** Que por la presente Escritura Pública constituyen una Asociación Civil de carácter gremial, con personalidad jurídica propia, distinto de cada una de las entidades que la integran, apolítica y sin fines de lucro, con capacidad para ejercer toda clase de actos y celebrar contratos relacionados con sus objetivos y finalidades. La asociación se denominará **“ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS y DESARROLLADORES”** cuyas siglas son (ANID), nombres con los cuales será representada en todas sus contrataciones. Su duración será indefinida. Tendrá su sede y domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua y podrá abrir filiales en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella. **SEGUNDA: (OBJETIVOS):** Una vez otorgada la Personalidad Jurídica de la Asociación Sin fines de Lucro **“ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES”** cuyas siglas son (ANID) que en este acto se constituye tendrá por objeto y finalidad principal: a) Asociar a las personas naturales y jurídicas dedicadas al desarrollo de bienes raíces; b) Desarrollar y fomentar todo tipo de inversiones relacionadas con bienes raíces a través de una política unificada que simplifique, actualice y ayude a dicho desarrollo; c) Proteger y fomentar los intereses de sus asociados activos, y los derechos de propiedad en Nicaragua; d) Establecer normas de ética que regirán, las relaciones entre los asociados así como con cualquier entidad oficial o privada, incluyendo las entidades de gobierno nacional y local; e) Actuar como voceros del gremio ante el gobierno y fomentar iniciativas de ley que lleven al desarrollo, solidificación de la seguridad jurídica y modernización de los aspectos relacionados con bienes raíces; f) Fomentar y promover entre los asociados prácticas con responsabilidad ambiental, y social que sirvan para el desarrollo del país y de las comunidades en particular; g) Hacer uso de los Derechos que otorga la Ley No. 147, Ley General Sobre Personar Jurídicas sin Fines de Lucro y ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones que establece la legislación de Nicaragua para las asociaciones sin fines de lucro. **TERCERA: (MIEMBROS):** Los miembros de **“ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES”** cuyas siglas son (ANID) son: a) Fundadores; b) Activos; Y c) Honorarios. Los fundadores son los que suscriben como otorgantes la presente Escritura de Constitución; los Activos son todas aquellas personas que se les apruebe su solicitud de afiliación a la Asociación, que pueden ser también miembros Honorarios. El ingreso como miembro Activo u Honorario debe ser aprobado por la Asamblea General e inscrito en el Registro Oficial de la misma, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Estatutos de **“ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES”** cuyas siglas son (ANID).- **CUARTA: (PATRIMONIO):** El patrimonio de **ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES”** cuyas siglas son (ANID), se constituirá por: a) Las cuotas de ingreso, las mensuales, sociales, y las cuotas extraordinarias que se aprueben con las cuales se podrán satisfacer los compromisos sociales, colaboraciones y similares; b) Las donaciones, herencias, legados que recibiere de cualquier persona o entidad; así como el patrimonio de bienes muebles e inmuebles y los empréstitos que se adquieran. c) Los ingresos que obtuviera por remuneración de servicios propios o contratados con otras organizaciones (servicios que tiendan a dar cumplimiento a los fines sociales) por asesorías, asistencia

técnica, publicaciones y campañas semejantes. **QUINTA: (ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN):** **“ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS DESARROLLADORES”** cuyas siglas son (ANID) tendrá los siguientes órganos: Asamblea General y Junta Directiva: La Junta Directiva estará integrada de tres a seis miembros cuyos cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales. La Junta Directiva será electa Ordinaria por simple mayoría de votos, quienes ejercerán dichos cargos por un período de dos años contados a partir de la fecha de su elección. Cuando se hayan cumplido los dos años de la elección de la Junta Directiva y no se proceda en tiempo a elegir la nueva Junta Directiva continuará en funciones la última Junta Directiva electa. La Junta de Directores sesionará por lo menos una vez al mes y cuantas veces como sea necesario. Las resoluciones en la Junta de Directores serán tomadas por mayoría de votos y habrá quórum con la presencia de cuatro de sus miembros. Las vacantes creadas por los Directores que cesaren en sus cargos, serán llenadas mediante elección de nuevos Directores, en Asamblea General de Asociados.- **SEXTA: (REPRESENTACIÓN LEGAL):** El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Asociación y tendrá las facultades de un Apoderado General de Administración.- **SÉPTIMA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** La Asociación podrá disolverse: a) Con la aprobación de más de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea. b) Por la disminución de sus miembros a menos delo requerido por la ley. c) En caso de disolución, la Asamblea General designará a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma con designación expresa de su mandato para proceder dentro de las bases siguientes: cumplir con los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos, practicar una auditoria general y destinar cualquier fondo remanente a favor de una institución benéfica. Con la aprobación de las cuentas de la Comisión Liquidadora y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio local con lo que se dará por concluida .la existencia legal de la Asociación. En caso de que existan fondos remanentes en las cuentas de la Asociación, se acuerda que los mismos serán donados a favor de una de las siguientes instituciones benéficas: Cruz Roja Nicaragüense o Asociación Civil de Cuerpo de Bomberos Voluntarios de cualquier departamento del país. La designación de la institución a favor de la cual se destinarán los fondos remanentes si los hubieren, será hecha por la Comisión Liquidadora. **OCTAVA: (ELECCIÓN DE PRIMERA JUNTA DIRECTIVA):** Se elige de forma unánime la primera Junta de Directores, la cual queda de compuesta de cuatro miembros, así: LORI DEBRA ESTRADA: Presidente, MICHAEL KENT COBB: Vice-Presidente, CHRIS ROBERT ALLAN BERRY: Tesorero, JORGE FERNANDO ESTRADA GRANIZO: Secretario y Primer Vocal, SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO: Segundo Vocal **NOVENA: (DE LOS ESTATUTOS):** Los comparecientes, en este acto discuten el proyecto de Estatutos y se aprueba por unanimidad de votos de la siguiente forma: **ESTATUTOS “ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES”.** **ARTÍCULO UNO.** Esta Asociación se denominará **“ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES”** cuyas siglas son (ANID). Es una asociación civil sin fines de lucro. **ARTÍCULO DOS.** La sede y domicilio de **“ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS y DESARROLLADORES”** cuyas siglas son (ANID) estará en la ciudad de Managua, Departamento de Managua pero podrá establecer filiales en cualquier parte de la República de Nicaragua y fuera de ella. **ARTÍCULO TRES.** La Duración de **“ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES”** cuyas siglas son (ANID) es indefinida. Podrá disolverse por las causas que señala la **“Ley General sobre**

Personas Jurídicas sin fines de lucro” y por la forma establecida en la presente escritura pública. **ARTÍCULO CUATRO.** El Objetivo General de la Asociación “**ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES**” cuyas siglas son (ANID) es dedicarse: a) Asociar a las personas naturales y jurídicas dedicadas al desarrollo de bienes raíces; b) Desarrollar y fomentar todo tipo de inversiones relacionadas con bienes raíces a través de una política unificada que simplifique, actualice y ayude a dicho desarrollo; c) Proteger y fomentar los intereses de sus asociados activos, y los derechos de propiedad en Nicaragua; d) Establecer normas de ética que regirán, las relaciones entre los asociados así como con cualquier entidad oficial o privada incluyendo las entidades de gobierno nacional y local; e) Actuar como voceros del gremio ante el gobierno y fomentar iniciativas de ley que lleven al desarrollo, solidificación de la seguridad jurídica y modernización de los aspectos relacionados con bienes raíces; f) fomentar y promover entre los asociados prácticas con responsabilidad ambiental, y social que sirvan para el desarrollo del país y de las comunidades en particular; g) Hacer uso de los Derechos que otorga la Ley No. 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones que establece la legislación de Nicaragua para las asociaciones sin fines de lucro. La Asociación “**ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES**” cuyas siglas son (ANID) estará formado por miembros fundadores activos y honorarios. Los cuales podrán ser personas naturales o jurídicas. En caso de personas jurídicas, estas serán representadas por su Gerente General o quien la persona jurídica indique. Son miembros/ fundadores los que figuren en la Escritura de Constitución; los Activos son todas aquellas personas que se les apruebe su solicitud de afiliación a la Asociación, que pueden ser también miembros Honorarios. El ingreso como miembro Activo u honorario debe ser aprobado por la Asamblea General o Junta Directiva e inscrito en el Registro Oficial de la misma. Cualquier persona electa por Asamblea a un cargo de Junta Directiva automáticamente recibe la afiliación de miembro activo al momento de su elección. **ARTÍCULO CINCO:** El patrimonio de **ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES**” cuyas siglas son (ANID), se constituirá por: a) Las cuotas de ingreso, las mensuales, sociales, y las cuotas extraordinarias que se aprueben con las cuales se podrán satisfacer los compromisos sociales colaboraciones y similares; b) Las donaciones, herencias, legados que recibiere de cualquier persona o entidad; así como el patrimonio de bienes muebles e inmuebles y los empréstitos que se adquieran. c) Los ingresos que obtuviera por remuneración de servicios propios o contratados con otras organizaciones (servicios que tiendan a dar cumplimiento a los fines sociales) por asesorías, asistencia, técnica, publicaciones y campañas semejantes. **ARTÍCULO SEIS.-** Habrán cuatro clases de Asociados o Miembros: Para ser asociado se necesita ser inversionista, promotor o desarrollador de bienes raíces y estar dispuesto a cumplir con todas las disposiciones que emanen de la máxima autoridad de la Asociación. Las clases de asociados o miembros son: el asociado **plata** o **silver** que tendrá derecho a un voto; el asociado **dorado** o **gold** que tendrá derecho a tres votos; el asociado **platino** o **platinum** que tendrá derecho a 5 votos; y el asociado **padrino** o **patrón** que tendrá derecho a diez votos. Cada una de las clases de membresía tendrá un valor diferente, el que será fijado por la Junta de Directores y revisado de forma anual. Esta clasificación de membresía estará sujeta a cambios autorizados por la Asamblea general de asociados, cuando así lo estimen conveniente. **ARTÍCULO SIETE.** Para ser admitido como asociado activo, es necesario que el interesado llene el formulario establecido para ello y pague el monto establecido para obtener la membresía. El contenido del formulario será preparado por la Junta de Directores, pero tendrá por lo menos, la siguiente información: a) Nombre y nacionalidad del interesado; b) Fecha en que inició sus operaciones comerciales en Nicaragua; c)

Nombre del Gerente o Representante Legal de la Compañía en Nicaragua, en caso sea una persona jurídica; d) Dirección de sus oficinas en Nicaragua; e) Declaración expresa de su deseo de ingresar a “ANID” y de que se adhiere al Acto Constitutivo y Estatutos de la Asociación; f) Acompañará a la solicitud la cuota de ingreso e inscripción, sin cuyo pago no será tramitada la correspondiente solicitud; así como copia de la escritura de constitución social, estatutos, poder de la persona que la representa, en caso sea una persona jurídica. **ARTÍCULO OCHO.** Una vez presentada la solicitud de admisión, la Junta Directiva conocerá de la misma en la sesión próxima a su presentación y si comprueba que el solicitante llena los requisitos antes mencionados, se resolverá, por mayoría de votos en sesión Ordinaria o Extraordinaria, si se acepta o no su ingreso a la Asociación. **ARTÍCULO NUEVE.-** La aceptación o negación de la solicitud, deberá registrarse y constar en el acta de la sesión en la cual se tomó la correspondiente resolución, así como los datos o consideraciones que aclaren o justifiquen la resolución aludida. **ARTÍCULO DIEZ.-** Cuando a juicio de un asociado algún miembro de la Asociación haya ejecutado un acto que amerite sanción o expulsión, se dirigirá por escrito a la Junta Directiva exponiendo el hecho, acto o falta del asociado. Si a juicio de la Junta de Directores el hecho o actuación amerita expulsión o sanción ésta hará la recomendación del caso a la Asamblea General, quien será la única autoridad que podrá expulsar o sancionar a un asociado. La decisión de expulsión debe incluir el período fijado para optar a reintegro, el cual será entre tres y seis meses contados a partir de la fecha de expulsión. - **ARTÍCULO ONCE.** El asociado expulsado podrá reingresar a la Asociación después de un período de tres a seis meses contados a partir de la fecha de su expulsión. La solicitud de reingreso deberá ajustarse al mismo procedimiento que el previsto para los asociados nuevos. La Junta de Directores, Sin embargo, a su sólo criterio podrá solicitar información adicional relacionada con las causas que provocaron la expulsión, a fin de obtener los suficientes elementos de juicio que considere necesarios para resolver al respecto. **ARTÍCULO DOCE.** Son derechos de los Miembros: a) Postularse ante la Asamblea para elección a los puestos de la Junta de Dirección de la Asociación; b) Tomar parte con voz y voto en las Asambleas Generales; c) Beneficiarse de los servicios que para ellos establezca la Asociación; d) Representar a la asociación cuando se le designe. **ARTÍCULO TRECE.** Son obligaciones de los Asociados: a) Pagar puntualmente la cuota social que se encuentre establecida, sin cuyo requisito no podrá participar en las votaciones ni ser candidatos a puesto de la Junta de Directores; b) Como miembro de la Junta de Directores, prestar gratuitamente servicios a la Asociación en la forma que el miembro estime conveniente. Desempeñar las comisiones que se le recomienden, así como colaborar con la Administración de la Asociación y cumplir con lo que establezcan los Estatutos y su Reglamento; c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta de Directores. **ARTÍCULO CATORCE.** Los asociados activos quedan sujetos a las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión temporal; c) Expulsión. La sanción a) podrá ser impuesta por la Junta de Directores y las sanciones b) y c) solamente por la Asamblea General de Asociados. Es entendido que la sanción a aplicarse estará relacionada con la gravedad de la falta, todo a juicio del correspondiente órgano autorizado para imponer el tipo de sanción.- **ARTÍCULO QUINCE.** La “**ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES**” cuyas siglas son (ANID) contará con los siguientes órganos: a) Asamblea General; b) Junta Directiva. **ARTÍCULO DIECISÉIS.** - La Asamblea General de Asociados, es la Autoridad Suprema de la Asociación y se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, previa citación por escrito del Presidente o Secretario o por citación o convocatoria publicada en un diario de circulación nacional. En la sesión correspondiente al mes de enero se efectuarán las elecciones de Directores. La Asamblea podrá reunirse

con carácter ordinario o extraordinario a petición de las dos terceras partes de los asociados activos, haciéndose constar en la correspondiente citación, en cada caso, los puntos e tratarse o agenda, el local, fecha y hora de donde deberá celebrarse. También podrá citarse a Asamblea General a petición de cuatro miembros de la Junta de Directores. Los asociados ausentes podrán hacerse representar en Asamblea por otro asociado. El poder donde conste la representación deberá ser otorgado por escrito y deberá presentarse al Secretario, para su archivo correspondiente. El quórum de asistencia será la mitad más uno de los asociados y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Si a la hora señalada no hubiese quórum, se iniciará la Asamblea con los asociados presentes una hora después. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** La Asamblea General tendrá dentro de sus atribuciones: a) Elegir a los miembros de la Junta de Directores y removerlos, así como llenar las vacantes de carácter permanente que se produzcan; b) Reformar, aprobar, rechazar los actos y resoluciones de la Junta de Directores; c) Aprobar los Balances; d) Aceptar las renunciaciones de los Directores; e) Fijar las cuotas mensuales y de ingresos; f) Sancionar o expulsar a los asociados; g) Reformar los Estatutos y Reglamentos. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal y a los Directores Suplentes, pudiendo elegir o reelegirlos indefinidamente; b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos; c) fijar cuotas entre sus miembros para financiar la consecución de los objetivos dentro de "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES" cuyas siglas son (ANID). **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) Reformar los Estatutos o reglamento que haya sido aprobado; b) Acordar la disolución de la asociación, para esto se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros; c) Cualquier otro tema para el cual haya sido convocada. **ARTÍCULO VEINTE.-** La Administración de "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES" cuyas siglas son (ANID) es la responsabilidad de la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO.-** Posterior a la elección que realice la Asamblea General Ordinaria de los miembros de la Junta Directiva, ésta elegirá entre los electos los cargos de a) Presidente; b) Vice-presidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) dos Vocales; quienes durarán en sus cargos por dos años, pudiendo ser reelectos. **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea Ordinaria. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por periodos de dos años, y podrán ser reelectos. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos después de realizada la elección y ejercerán su cargo hasta la siguiente elección. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** La ausencia temporal de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por los suplentes en orden de elección. La ausencia temporal de los cargos en la Junta Directiva, serán suplidas por los vocales en el orden que fueron electos a excepción del Presidente quien será suplido por el Vicepresidente. Se considerará ausencia definitiva el no asistir a reuniones de Junta Directiva en un período de tres meses sin justificación escrita, en caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros por cualquier motivo, la misma Junta podrá integrar temporalmente dichas ausencias primero a los Directores Suplentes y después a miembros de la Asociación, mientras se convoca a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para que llene las vacantes permanentemente. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo considere necesario, El Presidente, el Secretario o tres directivos podrán convocar a una reunión de Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Cumplir con los acuerdos emanados de la Asamblea General de Asociados y los Estatutos de la Asociación; b) Representar y defender a la Asociación ante cualquier persona, corporación y autoridad, en

cuanto sea acorde con los fines sociales o intereses de los Asociados; e) Emitir los reglamentos necesarios para asegurar un buen funcionamiento de la Asociación; d) Conocer de las solicitudes de ingreso de nuevos asociados; e) Recomendar expulsión o sanción a los asociados; f) Nombrar representantes, delegados y comisiones de trabajo; g) Otorgar aquellos emblemas, condecoraciones, reconocimientos y diplomas que se acuerden. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** El Presidente de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: a) El Presidente será el representante legal de la Asociación, con las facultades de un Mandatario General de Administración, teniendo además las facultades generales de esta clase de mandatos y en especial la de sustituir el poder, revocar sustituciones y nombrar nuevos sustitutos; b) Convocar a Asamblea General; c) Firmar las actas y correspondencia de la Asociación; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; e) Informar a la Asamblea General de las actividades de la Asociación; f) Desempatar las votaciones con su doble voto; g) Cumplir con los deberes impuestos por los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Son atribuciones del Vice-presidente: Sustituir al Presidente en su ausencia con todas las atribuciones que el acto constitutivo y los estatutos le confieren a éste. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** Son atribuciones del Secretario: a) Autorizar con el Presidente todos los asuntos de obvia resolución y simple trámite; b) Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores; c) Custodiar y llevar el Libro de Actas al día; d) Leer los informes en las sesiones y redactar las correspondientes actas e informes; e) Llevar los archivos de la Asociación; f) Contestar la correspondencia o autorizar las actas, certificaciones, estadísticas, etc. **ARTÍCULO TREINTA.-** Obligaciones del Tesorero: a) Recibir y hacerse cargo de los fondos, tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los valores y demás bienes de la Asociación; b) Cuidar los Libros de Contabilidad; c) Rendir un informe de las cuentas y fondos sociales; d) Disponer de los fondos de acuerdo con lo ordenado por la Junta de Directores y elaborar anualmente el Balance General debidamente auditoriado; e) Firmar los recibos y documentos que conforme a su cargo le corresponden. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO:** Son atribuciones de los Vocales: a) Participar con voz y voto en todas las sesiones de Junta Directiva b) Colaborar en la atención de los asuntos de la Asociación. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.** "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES" cuyas siglas son (ANID) goza de Derechos y Obligaciones que indica la Ley No. 147. Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.** "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES" cuyas siglas son (ANID) no podrá ser llevado a los Tribunales de Justicia por motivos de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgiesen entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de esta escritura constitutiva y estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.** El Acto Constitutivo y los Estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea General de Asociados, por la votación favorable de las dos terceras partes de los asociados activos. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** Las desavenencias o controversias que surgiesen por motivos la administración o por la interpretación y aplicación de esta escritura constitutiva y estatutos, los derechos y obligaciones de los miembros de la Asociación "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES" cuya siglas son (ANID) serán resueltas por tres personas independientes o miembros de la asociación que para tal efecto deberán ser nombrados a su discreción por la Junta Directiva en pleno. Los tres personas o miembros nombrados resolverán con la mitad más uno de votos decidirán sobre el tema que estén atendiendo y su resolución no tendrá recurso ordinario ni extraordinario posterior. **TREINTA Y SEIS.** Es potestativo de los asociados retirarse voluntariamente de la Asociación. Sin embargo,

aquellos asociados que deseen retirarse de la Asociación deberán notificar a la Junta de Directores su intención de hacerlo con un mes de anticipación a la fecha en que dicho retiro será efectivo. **TREINTA Y SIETE. "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES"** cuyas siglas son (ANID) podrá disolverse: a) Con la aprobación de más de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea. b) Por la disminución de sus miembros a menos de lo requerido por la ley. c) En caso de disolución la Asamblea General de designará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma con designación expresa de su mandato para proceder dentro de las bases siguientes: cumplir con los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos practicar una auditoría general y destinar cualquier fondo remanente a favor de una institución benéfica. Con la aprobación de las cuentas de la Comisión Liquidadora y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. En caso de que existan fondos remanentes en las cuentas de la Asociación, se acuerda que los mismos serán donados a favor de una de las siguientes instituciones benéficas: Cruz Roja Nicaragüense, Asociación Civil de Cuerpo de Bomberos Voluntarios de cualquier departamento del país. La designación de la institución a favor de la cual se destinarán los fondos remanentes, si los hubiere será hecha por la Comisión Liquidadora. **DÉCIMA: (DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE PARA LA OBTENCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA):** Para los efectos legales de gestionar la obtención de la personalidad jurídica ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, se designan y otorgan Poder Especial amplio y suficiente para tales fines al Licenciado **SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO** mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio y residencia quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion cero tres cero nueve siete cero guion cero cero nueve M (001-030970-0009M), quien podrá efectuar todas las gestiones que fueren necesarias a este efecto todo de conformidad con la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro vigente y las demás regulaciones establecidas en la legislación nacional para los Poderes Especiales.- **DECIMA PRIMERA: (ACEPTACIÓN):** Las partes expresan que aceptan todos los términos y condiciones contenidos en la presente escritura. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven aceptación, renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez y de la necesidad de presentar el correspondiente testimonio que libre de esta escritura ante las oficinas competentes de la Asamblea Nacional. Leída que fue por mí íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. Testado: comercial, comercial, a inversionistas, comercial, comercial, a inversionistas.- No Vale.- Entrelineado: y Primer Vocal, **SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO**: Segundo Vocal. Vale. - (F) Ilegible. **JORGE FERNANDO ESTRADA GRANIZO**. (F) Ilegible. **LORI DEBRA ESTRADA**. (F) Ilegible. **CHRIS ROBERT ALLAN BERRY**. (F) Ilegible. **MICHAEL KENT COBB**. (F) Ilegible. **SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO**. (F) Ilegible. **AMILCÁR NAVARRO AMADOR**. (F) Ilegible. Hugo Antonio Beltrand Blandón. Notario.- Pasó Ante Mí, del Reverso del Folio número Trescientos cuarenta, al Frente del Folio número Trescientos cuarenta y seis, de mi Protocolo Número Nueve, que llevé durante el año dos mil ocho, y a solicitud de Jorge Fernando Estrada Granizo y Sergio David Corrales Montenegro, Libro este Segundo Testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día cinco de Junio del año dos mil diez.- **HUGO ANTONIO BELTRAND**

**BLANDÓN.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- Y su Escritura de Aclaración: "TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y SEIS (66).- ACLARACION Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO SETENTA Y UNO DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS.-** En la ciudad de Managua, a las tres y cincuenta minutos de la tarde del veinte de octubre del año dos mil catorce. Ante mí, **YORLY JOHANA SOZA GARCÍA**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, identificada con cédula de identidad número cuatro, cuatro, uno, guion, dos, cuatro, cero, dos, siete, siete, guion, cero, cero, uno, uno, letra "D" (**441-240277-0011 D**), con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día dos de junio del año dos mil diecinueve, comparece: Los señores **JUAN MANUEL CALDERA**, mayor de edad, soltero, de oficio empresario, de este domicilio e identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, dos, cuatro, uno, cero, seis, uno, guion, cero, cero, tres, dos, N (001-241061-0032N), **LUZ MIRELLA VALENTI GARCÍA**, conocida también como **LUCY VALENTI**, mayor de edad, soltera, empresaria, de este domicilio e identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, cero, nueve, cero, tres, cinco, nueve, guion, cero, cero, cuatro, nueve, P (001-090359-0049P); **SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, cero, tres, cero, nueve, siete, cero, guion, cero, cero, cero, nueve, M (001-030970-0009M); **LORI DEBRA ESTRADA**, casada, médica, de este domicilio y portadora de cédula de residencia nicaragüense número cero, seis, cero, ocho, cinco, seis (060856), **MICHAEL KENT COBB**, casado, empresario, con domicilio en esta ciudad y quien se identifica con cédula de residencia número cero, tres, dos, dos, siete, cinco (032275); mayor de edad, soltero, consultor, del domicilio de Managua e identificado con cédula de residencia número (055268). Los asiste la Licenciada **SABRINA ALEJANDRAMENDO ZACANO**, mayor de edad, soltera, abogada, del domicilio de Managua, quien se identifica **RAUL FEDERICO CALVET WENZARA** con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, dos, uno, uno, uno, ocho, cuatro, guion, cero, cero, dos, cero, letra "A" (**001-211184-0020A**), actuando a título personal, quien fue designada por los comparecientes como intérprete del idioma Inglés al Español para este acto. La Licenciada Mendoza Cano, acepta el nombramiento de intérprete y habiéndole recibido la promesa de ley en la debida forma, previa explicación de las penas de falso testimonio en materia civil, manifestó ser imparcial y traducir según su leal saber y entender.- Todos los comparecientes dicen: **PRIMERA: (ANTECEDENTES):** Que por Escritura Pública número ciento setenta y uno, suscrita el día ocho de julio del año dos mil ocho ante el notario Hugo Antonio Beltrand Blandón y a título personal, los señores las siguientes personas: **JORGE FERNANDO ESTRADA GRANIZO**, casado, tecnólogo médico, de este domicilio y portador de cédula de identidad número ocho, ocho, ocho, guion, cero, tres, uno, dos, seis, cero, guion, cero, cero, cero, C (888-031260-0000C); La señora **LORI DEBRA ESTRADA**, casada, médica, de este domicilio y portadora de cédula de residencia nicaragüense número cero, seis, cero, ocho, cinco, seis (060856), **CHRIS ROBERT ALLAN BERRY**, soltero, abogado, con domicilio en la ciudad de San Juan del Sur, departamento de Rivas y de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula nicaragüense número siete, siete, siete, guion, cero, uno, uno, cero, cinco, cuatro, guion, cero, cero, cero, M (777-011054-0000M); **MICHAEL KENT COBB**, casado, empresario, con domicilio en esta ciudad identificado con cédula de residencia número cero, tres, dos, dos, siete, cinco (032275) y **SERGIO DAVID**

**CORRALES MONTENEGRO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio y residencia, identificado con cedula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno guion cero tres cero nueve siete cero guion cero, cero, cero, nueve M (001-030970-0009M); comparecieron con el fin de constituir una Asociación sin fines de lucro denominada en ese acto como **"ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES"** cuyas siglas son "ANID", todo conforme la otra ley de la materia, ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro; Continúan expresando los comparecientes; **SEGUNDA: ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN**; Que siendo la entidad jurídica obtuvo la correspondiente personalidad jurídica por la Asamblea Nacional, y que tenía en proceso la inscripción ante el Ministerio de Gobernación, tal como lo señalaba la ley de ese momento. Siendo que conforme la vigente **LEY No. 849 LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA**, aprobada el treinta de octubre del año dos mil trece, publicada el trece de Diciembre del año dos mil trece y puesta en vigencia sesenta días después de su publicación; que regula la constitución, autorización, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas; que por requerimientos de la nueva ley comparecen a Aclarar y Rectificar la escritura de Constitución de la asociación en los siguientes términos: **1) Que la entidad jurídica denominada "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES"** es una Entidad Gremial con personalidad jurídica, sin fines de lucro, patrimonio propio, constituida conforme las leyes de la república, por lo que en todos los puntos en que se le señala como "Asociación Civil" como se lee en el título de la escritura, la cláusula primera de la escritura de constitución, y el artículo uno de Los Estatutos, y en cualesquiera otro punto donde se lea esa expresión, deberá leerse y entenderse "Entidad Gremial" **2) Que en la CLAUSULA SEGUNDA**, de la escritura de constitución y en los artículos TRES, CUATRO inciso g) Y TREINTA Y DOS donde se hace referencia a la "Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro", deberá entenderse como o sustituirse por "LEY No. 849 LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA." En consecuencia la entidad gremial denominada "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES" (ANID) podrá hacer uso de los derechos y estará obligada a cumplir con todas las obligaciones, lo mismo que se disolverá y en general estará regida por la "LEY No. 849 LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA."; **3) En la Cláusula Octava: (Elección de primera Junta Directiva):** en la escritura objeto de la presente aclaración se eligió al señor Jorge Fernando Estrada Granizo en los cargos de Secretario y primero vocal y siendo la decisión en ese entonces de la Asamblea General que el señor Estrada Granizo ocupara solamente un cargo en la Junta Directiva, debiendo entenderse que fue designado solamente en el cargo de secretario, quedando en ese momento vacante y sin designación el cargo de Vocal. En el Artículo Cuatro de los Estatutos: sobre los objetivos generales se adicionan los incisos **h) Establecer en sus sedes, en dependencia de su capacidad financiera y disposiciones internas, una oficina de asesoría para el servicio y consulta de sus afiliados; i) Impulsar programas de educación, capacitación y acciones vinculadas a la protección de los derechos de los consumidores, en el marco de la Ley N". 842, Ley de protección de los derechos de**

las personas consumidoras y usuarias, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N". 129 del 11 de julio de 2013 y su reglamento.- Así mismo en la escritura objeto de la presente aclaración se expresa la manera en que está constituida la estructura de la Asociación, los cuales son: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios, se explica quiénes serán los miembros Fundadores y quienes los Miembros Activos, más no así quienes serán los Miembros Honorarios, y siendo la decisión de la Asamblea General explicar la diferencia entre Miembros Activos y Miembros Honorarios, en este acto se define que los Miembros Honorarios serán aquellos Miembros invitados por la Asociación, sin necesidad de solicitar afiliación a la Asociación y que no incurren en ninguna obligación de pago. En el Artículo seis de los Estatutos: en la escritura objeto de la presente aclaración se define que habrá cuatro clases de Asociados o Miembros, clasificados en distintas membresías, con un valor determinado para obtener cada membresía, en este acto la Asamblea General decide rectificar dicha definición en el sentido de que la clasificación antes dicha será solo para los Miembros Activos. Siguen exponiendo todos los comparecientes y dicen: **CLAUSULA TERCERA: ACEPTACIÓN**: Expresan todos los comparecientes que aceptan todas y cada una de las aclaraciones y rectificaciones hechas en este instrumento público a la Escritura Pública Número Ciento setenta y uno (171), por la cual se constituyó la "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES" cuyas siglas son (ANID).- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario, acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y de la necesidad de inscribir esta Escritura en el Registro Público de la Propiedad competente. Y leída que le fue íntegramente toda la Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme aceptan, aprueban, ratifican y firman conmigo en total acuerdo a lo establecido. Doy fe de todo lo relacionado.- (f. ilegible) J. M. CALDERA.- (f. ilegible) LUCY VALENTI; (f. ilegible) S. CORRALES; (f. ilegible) L. ESTRADA; (f. ilegible) M. KENT; (f. ilegible) R. CALVET. (f) Ilegible.- Yorly J. Soza G.- Notario.- **PASO ANTE MI**: Del frente del folio ciento dieciséis al frente del folio ciento dieciocho, de mi Protocolo número once, que llevo durante el corriente año dos mil catorce, y a solicitud de todos los otorgantes, los Señores, **JUAN MANUEL CALDERA, LUZ MIRELLA VALENTI GARCÍA**, conocida también como **LUCY VALENTI; SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, LORI DEBRA ESTRADA, MICHAEL KENT COBB y RAUL FEDERICO CALVET WENZARA** libro este **PRIMER TESTIMONIO** en dos hojas útiles de papel sellado de ley las que firmo, rubrico y sello en esta ciudad de Managua, a las cinco y diez minutos de la tarde de treinta de octubre del año dos mil Catorce.- **YORLY JOHANA SOZA GARCIA.- ABOGADA Y NOTARIO.** *Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).*

---

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

---

Reg. 0932 – M. 415357 – Valor 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y  
PROYECTOS  
CONTRATACIÓN POR CONCURSO CC-MHCP-  
CGPP-14260-01-2016**

## "Asistente de la Coordinación"

## AVISO DE CONVOCATORIA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito

Contratación por concurso	
Nombre de la consultoría	Asistente de la Coordinación
Municipio	Managua
Dirección	Estatua de Montoya 2 cuadras al lago, mano izquierda, edificio de 2 pisos.
Lugar y fecha de recepción de las ofertas	Oficina de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada en el Edificio Montoya, el día miércoles 13 de abril 2016 a las 11:00 am.

Esta contratación será financiada con fondos de contrapartida del convenio ATN/EX-14260-NI "Apoyo a la Gestión Fiscal".

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y estará disponible a partir del viernes 08 de abril del 2016 en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Managua, 06 de abril 2016.

(f) **Alvaro Peralta Zamora**, Coordinador General de Proyectos. CGPP-MHCP.

Reg. 0933 – M. 415363 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES**

**AVISO DE LICITACION**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Artos. 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-006-03-2016
Objeto de la Contratación	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA ELECTRICO EN EDIFICIOS DEL MHCP"
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdoba Netos)

Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día viernes 22 de abril del 2016, a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.
---	--

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 08 de abril del año 2016, en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, del 08 al 21 de abril de 2016, en horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 08 de abril del 2016.

(f) **Ericka Saldaña Estrada**, Directora de Adquisiciones y Contrataciones.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M1880 – M. 1477130 – Valor C\$ 435.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Brands Sàrl del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260102 y 270501

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco con el propósito de ser calentado; dispositivos electrónicos y sus partes, con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para su inhalación, soluciones de nicotina líquida para uso en cigarrillos electrónicos artículos para fumadores, papel de cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, estuches para tabaco, estuches para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada: dos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000418. Managua, tres de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1881 – M. 15031852 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 360 y Diseño, clase 9 Internacional, Exp. 2015-002250, a favor de 360fly, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016113475 Folio 79, Tomo 366 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M1882 – M. 414145 – Valor C\$ 435.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA. del domicilio de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030401

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS.

Presentada: veintiuno de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004903. Managua, cuatro de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1883 – M. 13935843 – Valor C\$ 435.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de MERCK KGaA. del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270125

Para proteger:

Clase: 3

CREMAS, LOCIONES Y GELS PARA LA PIEL.

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DEFICIENCIAS Y ENFERMEDADES DEL SISTEMA MUSCULO ESQUELÉTICO, SISTEMA INMUNE Y SISTEMA METABÓLICO. PREPARACIONES HIGIÉNICAS, PREPARACIONES DIETÉTICAS, VITAMINAS,

ACEITE DE PESCADO, MINERALES, PREPARACIONES PROBIÓTICAS, TODOS PARA USO MÉDICO; CREMAS Y UNGÜENTOS MEDICADAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS.

Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, ACEITE DE PESCADO PARA CONSUMO HUMANO; PREPARACIONES ALIMENTICIAS CONTENIENDO ACEITES Y GRASAS.

Presentada: ocho de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000046. Managua, once de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1884 – M. 14900210 – Valor C\$ 435.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SMITHKLINE BEECHAM LIMITED. del domicilio de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260207 y 260207

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS INCLUYENDO ANALGÉSICOS, ANTI-PIRETIICOS Y ANTI-INFLAMATORIOS.

Presentada: diecinueve de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000674. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1873 – M. 1490016 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LABORATORIOS MENARINI, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FOLIMEN SPM

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INDICADOS PARA LOS SINTOMAS DE SINDROME PRE-MENSTRUAL Y LA REGULACION DE LA ACTIVIDAD HORMONAL; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000468. Managua, ocho de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1874 – M. 14900113 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LABORATORIOS MENARINI, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FOLIMEN GEST

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INDICADOS PARA EL CANSANCIO Y LA FATIGA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000469. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1875 – M. 13932453 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE S.R.L del domicilio de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MENAXOL HELIX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS FLUIDIFICANTES DE LAS SECRECIONES BRONQUIALES, EXPECTORANTES Y MUCOLÍTICOS; ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTIASMÁTICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTIGRIPALES, PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; ANTIBIÓTICOS; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRÓNICAS DE LAS VIAS RESPIRATORIAS.

Presentada: trece de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000116. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1876 – M. 13932526 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de Moba, Sociedad Anónima. del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FERROAMINO

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO INDICADO PARA LA PROFILAXIS Y TRATAMIENTO DE LA ANEMIA POR DEFICIENCIA DE HIERRO. ANEMIA FERROPENICA, TAL COMO EN: HEMORRAGIA CRONICA, ANEMIA MICROCITICA HIPOCROMICA, POR INCREMENTO DE LA DEMANDA DE HIERRO (EMBARAZO Y PRIMERA INFANCIA), DIETA INADECUADA O MALABSORCION.

Presentada: diecisiete de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004842. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1877 – M. 14900075 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIOS CEGUEL). del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### COFON

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS O MEDICAMENTOS DIGESTIVOS; HEPATOPROTECTORES Y HEPATOREGENERADORES; ANALGESICOS Y ANTIPIRETIICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIMICOTICOS, ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMATICOS, ANTIGRIPALES, ANTITUSIGENOS, EXPECTORANTES Y MUCOLITICOS, MUCOCINETICOS; OXIGENADORES CENTRALES PERIFERICOS, RELAJANTES MUSCULARES, MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRONICAS DE LAS VIAS RESPIRATORIAS; ANTIANEMICOS; VITAMINAS, MINERALES.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004054. Managua, treinta de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1885 – M. 414059 – Valor C\$ 775.00

LAURA JAZMINA JARQUIN HERRERA, Apoderado (a) de ALBERTO RAMPOLDI CASTRO. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050500 y 270501

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de Construcción.

Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001077. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1886 – M. 414528 – Valor C\$ 775.00

ALVIN ANTONIO RAMÍREZ MORAZÁN en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 031301 y 240905

Para proteger:

Clase: 41

Organización de concursos, actividades recreativas o educativas, organización de baile, actividades culturales para niñas.

Presentada: treinta de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001258. Managua, uno de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1887 – M. 15090158 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de Casa Comercial S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO, PARA SU VENTA AL PUBLICO, AL POR MAYOR O AL DETALLE.

Fecha de Primer Uso: quince de julio, del año dos mil quince

Presentada: veinticinco de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003188. Managua, uno de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1888 – M. 15090190 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de Casa Comercial S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO, PARA SU VENTA AL PUBLICO AL POR MAYOR O AL DETALLE.

Presentada: veinticinco de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003186. Managua, uno de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1889 – M. 414583 – Valor C\$ 775.00

Jose Maria Rayo Ruiz, Apoderado (a) de BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE MANAGUA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 270501, 070315 y 090721

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE

SEMINARIOS, FORMACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES.

Clase: 45

SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS, SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

Presentada: veintinueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001232. Managua, uno de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1890 – M. 414583 – Valor C\$ 775.00

Jose Maria Rayo Ruiz, Apoderado (a) de BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE MANAGUA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 270501, 070315 y 090721

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a brindar servicios de seguridad para la protección de bienes y personas, servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, brindar educación, organización y dirección de seminarios, formación y dirección de talleres.

Fecha de Primer Uso: trece de septiembre, del año un mil novecientos treinta y seis

Presentada: veintinueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001231. Managua, treinta y uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1891 – M. 13932275 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GRUPO INDUSTRIAL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020101, 020912 y 270503

Para proteger:

Clase: 29

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, DERIVADOS DE PRODUCTOS LACTEOS, LECHE SABORIZADA, CREMA DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESO Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; SUBSTITUTOS DE LECHE; SUCEDANEOS DE ALIMENTOS LACTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGHURTS, LECHE DE SOYA; SUCEDANEOS DE LA LECHE.

Presentada: seis de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004119. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1869 – M. 413700 – Valor C\$ 775.00

MAYRA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de KITTERY PROPERTIES, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261101, 2705 y 260112  
Para proteger:  
Clase: 19  
CEMENTO

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente N° 2016-000979. Managua, catorce de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1870 – M. 413699 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de MAS S.A.S. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

*Maaji*

Descripción y Clasificación de Viena: 2705 y 290111  
Para proteger:  
Clase: 25

Bañadores; bañadores de hombre; trajes de baño [bañadores]; trajes de baño; trajes de baño para caballero; trajes de baño para señora; faldas; shorts; shorts de baño; shorts de surf; camisas; camisas de dormir; camisolas; sandalias; zapatos; sombreros; salidas de baño; ropa interior; lencería.

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000981. Managua, quince de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1871 – M. 413702 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de UMO, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Thermoliner  
TECHNOLOGY**

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 2705 y 290115  
Para proteger:  
Clase: 12  
Sillines y fundas de sillín para bicicletas o motocicletas. Vehículos,

motocicletas y carrocerías, amortiguadores, cadenas, llantas, rines, botes, guardabarros, manubrios, neumáticos y cámaras de aire, asientos, ruedas, cinturones de seguridad, suspensiones, empuñadoras, capós, chasis, parasoles, tapizados, pastillas de frenos todo esto para vehículos y motocicletas; volantes y ventanillas para vehículos; puños, maleters, sidecares, cadenas de transmisión, soportes, caballetes y alforjas para motocicletas, partes de motocicletas, cables, calibradores, rotores y pedales de freno para motocicletas, cables de embrague, fundas guardapolvo de horquillas, paneles de salpicadero frontal, espaciadores frontales, palancas de control de la barra del manillar, manillares, ensamblajes de faros frontales y palancas de cambio.

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000980. Managua, veintidos de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1872 – M. 413859 – Valor C\$ 775.00

OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado (a) de "AMPO LIMITADA". del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AMPO**

Descripción y Clasificación de Viena: 270502  
Para proteger:  
Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001078. Managua, diecisiete de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1878 – M. 414061 – Valor C\$ 95.00

GERMANIA MARTINA HERNÁNDEZ JARQUIN, Apoderado (a) de INVERSIONES MERCADO ORIENTAL, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**CENTRO COMERCIAL BARATO**

Para proteger:  
Clase: 36  
Negocios Inmobiliarios.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000750. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1879 – M. 414146 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual**

**(12) Número de Concesión:** 2453 RPI del 19 de Febrero, 2016

**(21) Número de Solicitud:** 2013-000086 1

**(22) Fecha de presentación:** 20 de Septiembre, 2013

**(71) Solicitante:**

**Nombre:** HANMI PHARM, CO., LTD.

**Dirección:** # 893-5, Hajeo-ri, Paltan-myeon, Hwaseong-si, Gyeonggi-do 445-910 (KR).

**Inventor(es) :** YONG II KIM; EUN JIN YOON; HO TAEK IM; YOON SUB SHIN; JAE HYUN PARK y JONG SOO WOO

**(54) Nombre de la invención:** COMPOSICION DE COMPLEJO ORAL QUE CONTIENE ESTER DE ACIDO GRASO OMEGA-3 E INHIBIDOR DE REDUCTASA HMG-COA

**(51) Clasificación Internacional CIP7:** A61K 9/28; A61K 47/48; A61K 9/48; A61K 31/20.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2016. Registrador.

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

Reg. 0931 – M. 415089 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACION  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2016**

**“Habilitación de aulas de idiomas en CEFNIH, Managua”**

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública N° 07-2016, de conformidad a Resolución de Inicio N° 35-2016 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de “Habilitación de aulas de idiomas en CEFNIH, Managua”.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos propios.

3) Las obras objeto de esta licitación deberán ser ejecutadas en el Centro de Formación Nicaragüense Holandés, en un plazo no mayor a (70) Setenta Días Calendario, Iniciando el Proyecto 3 días hábiles después de la entrega del adelanto al contratista.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 06, 07 y 08 de Abril 2016, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 1,500.00 (Mil Quinientos Córdoba Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

7) Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N° 16 y 17/2011, atendiendo la complejidad y/o naturaleza propia de esta contratación, La visita al sitio de la obra, se llevara a cabo el día 18 de Abril del año en curso en las Instalaciones del Centro de Formación Nicaragüense Holandés (CEFNIH) a las 11:00 am. La visita posterior será por cuenta y riesgo del oferente para que este pueda preparar y presentar su oferta, lo cual no implica responsabilidad alguna para INATEC.

8) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 05 de Mayo del año 2016 a las 10:00 a.m.

10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de (3%) tres por ciento del precio total de la oferta.

13) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 12 de Abril 2016 a las 02:00 p.m., en las oficinas de la División de Adquisiciones, ubicadas frente al hospital Bertha Calderón, Modulo T planta alta.

14) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

15) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del 05 de Mayo del 2016, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones

ubicada en Modulo T, Planta Alta.

16) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 21 de Abril del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 26 de Abril, en horario laboral.

1) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018**. Correo electrónico: **golivas@inatec.edu.ni/fmunoz@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni**

Managua 05 de Abril de 2016.

(f) Lic. Anabela Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones INATEC.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 0936 – M. 415306 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA  
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)  
Aviso de Licitación**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

**Licitación Selectiva No. 020 - 2016 “ADQUISICIÓN DE 40 DATA LOGGER”.**

Las que se encuentran disponibles en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, viernes 08 de Abril del 2016

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

**FONDO DE INVERSIÓN  
SOCIAL DE EMERGENCIA**

Reg. TP0937 – M. 415626 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA  
FISE**

**AVISO**

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE), conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y artículo 58 del Reglamento General a la Ley 737, emitido mediante Decreto 75-2010, informa a las personas**

naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que el Programa Anual de Contrataciones del FISE, correspondiente al Año 2016, se encuentra disponible en la página web. [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), portal SISCAE y página web. Institucional.

El Programa Anual de Contrataciones del FISE, correspondiente al año 2016, esta disponible en formato PDF.

(f) MSc. Olga Arminda Urbina Molina. Directora de Adquisiciones FISE.

**SECCIÓN MERCANTIL**

Reg. 0939 – M. 415438 – Valor C\$ 95.00

**CITATORIA**

Con instrucciones de la Junta Directiva de FUNDENUSE, SOCIEDAD ANÓNIMA, por este medio citamos a los accionistas de la misma, para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en esta ciudad de Ocotal a las seis de la tarde del día jueves veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, en el Salón Mogotón de las oficinas de FUNDENUSE, S.A., siendo los puntos de Agenda los siguientes:

1. Reforma al Pacto Social y Estatutos
2. Informe anual

Ocotal, cinco de abril del año 2016.

(f) Ilegible. Secretaria.

Reg. 0941 – M. 414180 – Valor C\$ 2,175.00

**CERTIFICACIÓN.** Yo, SILVIA ELENA CHICA LARIOS, Juez del Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, CERTIFICO LAS SENTENCIAS que se encuentran copiadas la primera con el número 26, del Tomo LVII, Folios: 110, 111 y 112 del Libro copiador de sentencias que llevó este despacho en el año 2015, y la segunda copiada con el número 17, folios 58 y 59, Tomo LXIII, del Libro copiador de sentencias que llevó este despacho en el año 2016, dictada dentro del proceso identificado con el número **000169-ORM4-2015-CV** que versa entre ROBERTO ARROLIGA GUEVARA y NARCISO AREVALO LACAYO, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA S.A., que íntegras y literalmente dicen: “**JUZGADO CUARTO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE. LAS DOCE Y SIETE MINUTOS DE LA TARDE. VISTOS RESULTA:** Mediante escrito presentado en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos a las dos y veintisiete minutos de la tarde del día doce de enero del año dos mil quince, por el Licenciado MARIO JOSÉ MORALES SILVA, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número 001-200756-0038T, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del señor ROBERTO ARROLIGA GUEVARA, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número

001-181147-0005D, acreditando dicha representación mediante Testimonio de Escritura Pública número ciento cuarenta y nueve (149) Poder General Judicial, otorgada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Francisco José Pérez Urbina. En dicho escrito de manera sucinta expresa lo siguiente: que su representado es socio y dueño definitivo de DOS certificados de acciones debidamente pagadas de la sociedad denominada BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (BAGSA) registradas en el Libro de Acciones con los Certificados cuatrocientos sesenta y dos y cuatrocientos sesenta y tres (462 y 463); número de distintivo de las Acciones cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y cinco (454-455) Tomo quinto (V) folio treinta y nueve y cuarenta (39 y 40) respectivamente y que fueron emitidos el día diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y ocho, adjunta certificación extendida a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce, por el Dr. NARCISO ARÉVALO LACAYO, secretario de la Junta Directiva de la Sociedad BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (BAGSA). Manifestando que por descuido involuntario se le extraviaron los certificados de las acciones, al realizar cambio de vivienda y que hasta la fecha le ha sido imposible localizarlo y que en su oportunidad informo a la sociedad. Hechos por los que comparece a solicitar en nombre de su representado, que por sentencia firme se ordene la cancelación de los Títulos Nominativos Extraviados los Certificados de las acciones números cuatrocientos sesenta y dos y cuatrocientos sesenta y tres (462 y 463); número de distintivo de las Acciones cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y cinco (454-455) Tomo quinto (V) folio treinta y nueve y cuarenta (39 y 40) respectivamente y posterior se mande a reponer de conformidad a lo establecido en Título III, capítulo III, sección primera de la Ley General de Títulos Valores Artículos 89, 90, 91 y siguientes y Sección Tercera Artículos 102 y 103 de la misma Ley. Adjunta copia cotejada con su original de Testimonio de Escritura Pública número ciento cuarenta y nueve (149) Poder General Judicial y una constancia emitida por el Secretario de BAGSA.- Se dictó auto el día trece de enero del año dos mil quince a las diez y cincuenta y uno minutos de la mañana, previniéndole a la parte subsanar la carga fiscal omitida, en la copia de Testimonio de Escritura Pública número ciento cuarenta y nueve (149) Poder General Judicial.- Rola Notificación de Ley.- Se presentó escrito a las ocho y cincuenta y tres minutos de la mañana del día veintitrés de abril del año dos mil quince, por el Licenciado MARIO JOSÉ MORALES SILVA, subsanando la carga fiscal omitida.- Se dictó auto el día veintinueve de abril del año dos mil quince a las diez y trece minutos de la mañana, brindándole intervención de Ley que en derecho le corresponde al Licenciado MARIO JOSE MORALES SILVA, así mismo se le corrió término de tres días al señor NARCISO ARÉVALO LACAYO en su calidad de Secretario de BAGSA para que exprese lo que estime a bien.- Rolan Notificaciones de Ley.- Se presentó escrito a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día siete de septiembre del año dos mil quince, por el Licenciado NARCISO ARÉVALO LACAYO, informando sobre la veracidad que el señor ROBERTO ARROLIGA GUEVARA es dueño de las acciones cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y cinco (454-455) amparadas en los Certificados de las acciones números cuatrocientos sesenta y dos y cuatrocientos sesenta y tres (462 y 463) respectivamente.- Se dictó auto el día nueve de septiembre del año dos mil quince a las doce y dos minutos de la tarde, abriendo a pruebas la presente solicitud.-

Rolan Notificaciones de Ley.- Se presentó escrito a las nueve y cuarenta y nueve minutos de la mañana del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince, por el Licenciado MARIO JOSÉ MORALES SILVA, aportando pruebas documentales Consistentes en Constancia Original de la Bolsa Agropecuaria de Nicaragua.- Se dictó auto el día veintiocho de septiembre del año dos mil quince a las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana, en el cual se tuvieron como prueba documental a favor del Licenciado MARIO JOSÉ MORALES SILVA y con citación de parte contraria, las que consisten en Constancia Original de Bolsa Agropecuaria de Nicaragua.- Rolan notificaciones de Ley.- Siendo lo actuado en autos y no habiendo más tramites que realizar. **CONSIDERANDOS: I.** Que en las presentes diligencias se han llenado todos los requisitos que las leyes establecen para la tramitación de este tipo de juicios, en consecuencia, la suscrita Juez determina; **II.** Que el Licenciado MARIO JOSÉ MORALES SILVA en su carácter de Apoderado General Judicial del señor ROBERTO ARROLIGA GUEVARA, expreso que su representado es Socio y Accionista de la Sociedad denominada BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (BAGSA), según constancia que adjunto a su escrito donde el secretario de la Junta Directiva de BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (BAGSA) hace constar y da fe que en el Libro de Registro de Acciones de esta sociedad, el Lic. Roberto Arróliga Guevara es dueño de dos (2) Acciones, los que fueron emitidos el diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y ocho, con número de Certificado cuatrocientos sesenta y dos y cuatrocientos sesenta y tres (462 y 463); número de distintivo de las acciones cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y cinco (454-455), Tomo quinto (V) folio treinta y nueve y cuarenta (39 y 40) respectivamente. Así mismo el Licenciado NARCISO ARÉVALO LACAYO compareció mediante escrito de las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día siete de septiembre del año dos mil quince, informando que el señor ROBERTO ARROLIGA GUEVARA es dueño en dominio y posesión de dos (2) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas, emitidas por la sociedad BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (BAGSA), amparada por los certificados de acciones número de Certificados cuatrocientos setenta y dos y cuatrocientos setenta y tres (462 y 463); número de distintivo de las Acciones cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y cinco (454-455) respectivamente.- **III.** Que la "Ley General de Títulos Valores" en su artículo 89 señala que: "El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso...", por lo cual la presente judicatura es competente para conocer sobre este asunto. **IV.** Así mismo la Ley General de Títulos Valores, en el Artículo 102, establece: "El titular o el endosatario del título nominativo que haya sufrido extravío, la sustracción o la destrucción del título puede pedir cancelación de conformidad con las normas relativas a los títulos a la orden, siendo entendido que para el emisor el dueño del título es aquel que aparece legalmente inscrito en su registro, salvo prueba en contrario." Por lo que se tendrá que acceder a lo pedido. **POR TANTO:** De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y arto 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 102 de la "Ley General de Títulos Valores"; la suscrita Juez Cuarto Civil de Distrito de la Circunscripción de Managua **FALLA: I.** Ha lugar a la solicitud interpuesta por el Licenciado MARIO JOSÉ MORALES SILVA en su carácter de Apoderado General Judicial

del Señor ROBERTO ARROLIGA GUEVARA, con acción de Cancelación y Reposición de Título Valor, en consecuencia. **II.** Se decreta la cancelación del Certificado de Acciones Número cuatrocientos sesenta y dos y cuatrocientos sesenta y tres (462 y 463); número de distintivo de las Acciones cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y cinco (454-455) Tomo quinto (V) folio treinta y nueve y cuarenta (39 y 40) respectivamente del Libro de registro de Acciones de la Sociedad BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (BAGSA). **III.**- Publíquese esta resolución tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del solicitante. **IV. COPIESE Y NOTIFIQUESE F.S.CHICA L, JUEZA; F.K. LOPEZ, SERIA.**”. “**JUZGADO CUARTO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. LAS DIEZ Y CINCUENTA Y UNO MINUTOS DE LA MAÑANA. VISTOS RESULTA:** Por escrito presentado a las ocho y ocho minutos de la mañana, del día doce de noviembre del dos mil quince, el Abogado Mario José Morales Silva, en la calidad con que actúa como Apoderado General Judicial del señor Roberto Arroliga Guevara, solicita rectificación de sentencia dictada a las doce y siete minutos de la tarde, del día diecinueve de Octubre del dos mil quince, en virtud que no se ordeno la reposición del título valor.- Siendo todo lo actuado en autos y no habiendo más trámites que realizar, la suscrita Juez, **CONSIDERA:** **I.-** Que al análisis de la sentencia es notorio el error evidente en Parte Resolutiva en donde se lee: **II.-** Se decreta la cancelación del Certificado de Acciones Número cuatrocientos sesenta y dos y cuatrocientos sesenta y tres (462 y 463); número de distintivo de las Acciones cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y cinco (454-455) Tomo quinto (V) folio treinta y nueve y cuarenta (39 y 40) respectivamente del Libro de registro de Acciones de la Sociedad BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (BAGSA).” cuando lo correcto debería ser: **II.-** Se Decreta la cancelación y reposición del Certificado de Acciones Número cuatrocientos sesenta y dos y cuatrocientos sesenta y tres (462 y 463); número de distintivo de las Acciones cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y cinco (454-455) Tomo quinto (V) folio treinta y nueve y cuarenta (39 y 40) respectivamente del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (BAGSA)., por lo que de conformidad con lo orientado mediante Circular emitida por la Corte Suprema de Justicia del veintiocho de febrero del dos mil once en la cual se establece: “Que si durante la tramitación de los expedientes judiciales se cometen errores ortográficos u omisiones imputables al Despacho Judicial y/o Oficina de Tramitación, estos serán corregidos inmediatamente...” por conllevar dicho error perjuicio a la parte solicitante de la presente resolución, debe procederse a la rectificación de sentencia, se resuelve: **PORTANTO** Basada en las consideraciones anteriores y artículos 158, 159 y 160 Cn, artículos 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 13, 14, 143 de la Ley 260, LOPJ, artículos 1, 413, 424, 426, 436, la suscrita Juez Cuarto Civil de Distrito de la Circunscripción Managua, **RESUELVE:** **I.-** Rectifíquese la Sentencia dictada a las doce y siete minutos de la tarde, del día diecinueve de Octubre de dos mil quince, para que en Parte Resolutiva, donde se lee: “**II.-** Se decreta la cancelación del Certificado de Acciones Número cuatrocientos sesenta y dos y cuatrocientos sesenta y tres (462 y 463); número de distintivo de las Acciones cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y cinco (454-455) Tomo quinto (V) folio treinta y nueve y cuarenta (39 y 40) respectivamente del Libro de Registro de

Acciones de la Sociedad BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (BAGSA),” debe leerse y entenderse: “**II.-** Se decreta la cancelación y reposición del Certificado de Acciones Número cuatrocientos sesenta y dos y cuatrocientos sesenta y tres (462 y 463); número de distintivo de las Acciones cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y cinco (454-455) Tomo quinto (V) folio treinta y nueve y cuarenta (39 y 40) respectivamente del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (BAGSA).” **II.-** Los demás puntos conservan su rigor y vigencia legal. **III.- COPIESE, NOTIFIQUESE Y LIBRESE CERTIFICACION DE LEY.- F.S. CHICA L, JUEZA; F.K. LÓPEZ, SRIA.-.** Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, se extiende la presente certificación en tres folios útiles de papel común al que debe de agregarse los correspondientes timbres de ley, rubrico sello y firma. MANAGUA, nueve de febrero de dos mil dieciséis. (F) JUEZA SILVIA ELENA CHICA LARIOS, Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) CLNEVAZA Secretaria Judicial.

3-1

Reg. 0940 – M. 15110698 – Valor C\$ 1, 305.00

## CERTIFICACIÓN

JUEZ NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juez del Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, certifico la sentencia que se encuentra copiada en el Libro Copiador de Sentencia N° 184, bajo la sentencia N°74, del Folio 187 al folio 189 que llevó este despacho en el año dos mil dieciséis, dictada dentro del proceso de Reposición de Certificado de Depósito, identificado con el número 004692-ORM4-2015-CV que promueve el Licenciado DIOGENES EMILIANO VELÁSQUEZ VELA en calidad de Apoderado General Judicial del señor ALCIDES RUIZ SALAS, que integra y literalmente dice: Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Ocho de Enero de dos mil dieciséis. Las doce y cuatro minutos de la tarde. **VISTOS RESULTA:** Por escrito presentado a las ocho y treinta y uno minutos de la mañana del quince de mayo del año dos mil quince el Licenciado DIOGENES EMILIANO VELÁSQUEZ VELA quien es mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio comparece y expone: que es Apoderado General Judicial del señor ALCIDES RUIZ SALAS quien es mayor de edad, casado, Licenciado en administración de empresas, con domicilio en la ciudad de Estelí, y quien se identifica con cedula de identidad número 777-100255-0000Y, lo que demuestra con el respectivo poder, a quien se le da la debida intervención de ley que en derecho corresponde, Manifiesta el Licenciado Velásquez Vela que su representado ALCIDES RUIZ SALAS es propietario de un certificado de depósito a plazo número (3433), por un monto de cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,500.00), emitido por el Banco de la Producción, (BANPRO) en fecha tres de junio del año dos mil cinco. Continua expresando y dice que su poderdante el señor ALCIDES RUIZ SALAS, utilizo dicho certificado como garantía para respaldar una operación comercial, un contrato de prestación de servicios que suscribió con la sociedad, KIMNICA S.A., y que por mudanza de la y cambio de oficinas la sociedad KIMNICA S.A extravió el certificado antes descrito que entrego en garantía, en virtud de lo antes expuesto solicita la reposición del título valor consistente en un certificado a plazo fijo número (3433), por un monto de cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América

(US\$ 4,500.00), emitido por el Banco de la Producción, (BANPRO) en fecha tres de junio del año dos mil cinco. Solicita se le ponga en conocimiento a dicha entidad bancaria para que haga valer sus derechos. Por auto de las ocho y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del cuatro de junio del año dos mil quince, se manda a oír a la entidad bancaria BANPRO de la solicitud de reposición de certificado. Auto que fue debidamente notificado. Por escrito de la parte actora solicita se abra a pruebas la presente causa. Por auto de las doce de la tarde del veinticuatro de julio del dos mil quince se abre a prueba el presente juicio. Auto que fue debidamente notificado. Por escrito del Licenciado DIOGENES EMILIANO VELÁSQUEZ VELA, acompaña a los autos copia certificada por notario de constancia emitida por Annabelle Brenes Flores, gerente de la sucursal BANPRO Ubicada en Centro Comercial Managua, en la que hace constar que el señor ALCIDES RUIZ SALAS es cliente activo de BANPRO, manejando certificado Título Valor número (3433), por un monto de cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,500.00), emitido por el Banco de la Producción, (BANPRO) en fecha tres de junio del año dos mil cinco, acompaña a demás copia certificada del certificado de depósito a plazo. Por auto este Judicial recibe las documentales descritas, auto que fue debidamente notificado. Rola escrita de la parte actora solicitando se dicte sentencia. No habiendo más que agregar. **CONSIDERANDO:** I.-Que las presentes diligencias se han tramitado conforme a procedimientos establecidos en la ley de la materia. II. Compareció el Licenciado DIOGENES EMILIANO VELÁSQUEZ VELA quien es mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio comparece y expone: que es Apoderado General Judicial del señor ALCIDES RUIZ SALAS quien es mayor de edad, casado, Licenciado en administración de empresas, con domicilio en la ciudad de Estelí, y quien se identifica con cedula de identidad número 777-100255-0000Y, lo que demuestra con el respectivo poder, en virtud de lo anterior solicita la respectiva intervención de ley y expresa que su representado ALCIDES RUIZ SALAS es propietario de un certificado de depósito a plazo número (3433), por un monto de cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,500.00), emitido por el Banco de la Producción, (BANPRO) en fecha tres de junio del año dos mil cinco. Continúa expresando y dice que su poderdante el señor ALCIDES RUIZ SALAS, utilizo dicho certificado como garantía para respaldar una operación comercial, un contrato de prestación de servicios que suscribió con la sociedad, KIMNICA S.A., y que por mudanza de la y cambio de oficinas la sociedad KIMNICA S.A extravió el certificado antes descrito. III. Que la solicitud de Reposición del Certificado a Plazo número tres, cuatro, tres, tres (3433); fue solicitada conforme al procedimiento establecido según los artos. 89,90, 91 y 102 de la Ley General de Títulos Valores. IV. Que el artículo 90 de la Ley General de Títulos Valores, establece en su párrafo segundo: "Presentada la demanda de cancelación el Juez mandará oír por tres días a todos los obligados en un término común y con lo que ellos expresen o con su silencio en caso contrario abrirá la causa a prueba por diez días dentro de las cuotas se deberá comprobar la veracidad de los hechos alegados y la posesión del título antes de su extravío, sustracción o destrucción." V. Que el artículo 91 de la Ley General de Títulos Valores el que establece: "Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave en favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el Juez, sin más trámite: I. Decretará la cancelación del título; II. Mandará que se publique el decreto por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días

por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante; III.. Autorizará el pago del título por quien corresponda una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la publicación el título no está vencido todavía, el término de sesenta días para el pago corre desde la fecha del vencimiento; y IV. Ordenará que el Decreto se notifique a los obligados en virtud del título." No habiendo más trámites que realizar, en consecuencia, se resuelve: **POR TANTO:** Basado en las consideraciones anteriores y los artículos 158, 159, 160 y 165, Cn. Artos. 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 13 y 14 de la Ley 260 y Artos. 1, 424, 426, 434, 436 Pr, y Art. 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores, el suscrito Juez Tercero de Distrito de la Circunscripción Managua: **RESUELVE:** I.-) Ha lugar a la solicitud Reposición de Certificado de Depósito a Plazo, promovida por el Licenciado DIOGENES EMILIANO VELÁSQUEZ VELA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor ALCIDES RUIZ SALAS; en consecuencia, cancelense y repóngase el Certificado de Depósito a Plazo número tres, cuatro, tres, tres (3433); emitido por el Banco de la Producción Sociedad Anónima BANPRO a nombre del señor ALCIDES RUIZ SALAS en fecha tres de junio del año dos mil cinco. II.-) Publíquese esta resolución tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del solicitante. III.-) **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.** - (F) N. LARIOS, JUEZA. (F) R. ESTRADA, SRIA. Es conforme a su original con la que fue debidamente cotejada, se extiende la presente Certificación en dos folios de papel común, tamaño legal, que rubrico, sello y firmo; estando la parte interesada obligada a cumplir con la carga fiscal equivalente al valor del papel sellado, para efectos de ley. Managua, uno de marzo de dos mil dieciséis. (F) JUEZ NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario. BEJOCARE.

3-1

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP3170 – M. 403869 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LI, Partida: 1463, Tomo: 6, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

**FELIPE ZELEDON HERNANDEZ FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal.**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de enero de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jérez.

Es conforme, Managua, a los 16 días de febrero de 2016. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP3171 – M. 403869 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VIII, Partida: 214, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Tecnológicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

**FATIMA ARELIS SALGADO REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Tecnológicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Computación con su Especialidad en Programación.**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de febrero de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jérez.

Es conforme, Managua, a los 10 días de febrero de 2016. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP3343 – M. 407654 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 459, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**FRANCISCO JOSE ALVAREZ RIVAS**. Natural de Juigalpa, del Departamento de, Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis día del mes de diciembre del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP3344 – M. 407602 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3800, Folio 1127, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**ERIKA CECILIA LÓPEZ PAVÓN**. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil quince. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2016. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3345 – M. 407645 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3644, Folio 1088, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**JUAN ELÍAS PALACIOS NAVARRO**. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil quince. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2016. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3346 – M. 407648 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3645, Folio 1088, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**MARLON ANTONIO JOAQUÍN HERNÁNDEZ**. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el

Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil quince. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2016. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3347 – M. 407725 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3892, Folio 1150, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**LARRY JOSUÉ RUÍZ GUERRERO**. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil quince. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2016. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3348 – M. 407684 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3740, Folio 1112, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**OCTAVIO ALFONSO MARCIA BRAVO**. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Turismo y Hotelería. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil quince. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, once de enero del 2016. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3349 – M. 407703 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 148, Página No. 75, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**DANIEL ANTONIO LEIVA GUZMÁN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP3350 – M. 407705 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 145, Página No. 73, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**JOHANA DEL CARMEN CARBALLO PAVÓN**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP3351 – M. 407810 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 197 Tomo No. 06 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**LUZ MARINA ESPINOZA SOLÍS**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de Diciembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los un días del mes de marzo del dos mil dieciseis. (f). Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP3352 – M. 407716 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000024 Tomo No. 09 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**MICHEL DOUGLAS CORREA CENTENO**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de Diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Msc. Ivan Ortiz Guerrero. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil quince. Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 300, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de Graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**MICHEL DOUGLAS CORREA CENTENO**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Msc. Ivan Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil quince (f) Lic. Martha Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP3353 – M. 407557 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0147; Número: 1353; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**NOLVIN ISMAEL GARCÍA SOZA**, Natural de San Juan de Rio Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de diciembre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 09 de diciembre de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3354 – M. 407793 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0160; Número: 1577; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**MEYLLYN YOHANA GALEANO SÁNCHEZ**, Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 12 de febrero de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3355 – M. 407622 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 315, tomo XIV, partida 13548, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MIGUEL ÁNGEL ORTIZ FUNES.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua cinco días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP3356 – M. 407817 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 390, tomo XIV, partida 13620, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ELIA ASUZENA VELÁSQUEZ ZAMORA.** Natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP3358 – M. 407573 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 392, tomo XIV, partida 13626, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ALVARO MANUEL MÉNDEZ NAVARRETE.** Natural de Masaya,

Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP3359 – M. 407578 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 291, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**PLÁCIDA DEL SOCORRO ACUÑA ACUÑA.** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media, mención Matemática Educativa y Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme, León, 20 de marzo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro UNAN-LEÓN.

Reg. TP3360 – M. 407658 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 285, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**ANA YESENIA PALACIOS.** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil catorce El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme, León, 12 de agosto de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro UNAN-LEÓN.

Reg. TP3361 – M. 407780 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 300, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**CARLOS ALBERTO REYES RODRIGUEZ.** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme, León, 04 de septiembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN.

Reg. TP3362 – M. 407822 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 43, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**YAMILA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ PERALTA.** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme, León, 02 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN.

Reg. TP3363 – M. 407718 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 207, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**GISEL NOHELIA POTOSME DUARTE.** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme, León, 02 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN.

Reg. TP3364 – M. 407533 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 475, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**LUCELIA ZELEDÓN BLANDÓN,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. TP3365 – M. 407530 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 472, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MARYAN ESTER RODRÍGUEZ ESPINOZA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara Director.